



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros :—: De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2002	Lunes 15 de julio	Número 133

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- AUDIENCIA PROVINCIAL.
De Burgos. Sección Segunda. 431/2001. Pág. 2.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION.
De Aranda de Duero núm. 1. 240/2002. Págs. 2 y 3.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 2. 505/2002. Pág. 3.
De Burgos núm. 2. 472/2002. Págs. 3 y 4.
De Burgos núm. 2. 545/2002. Pág. 4.
De Burgos núm. 2. 516/2002. Pág. 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- MINISTERIO DE HACIENDA.
Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. Págs. 5 y 6.
- CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO.
Comisaría de Aguas. Págs. 6 y 7.
- CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO.
Comisaría de Aguas. Págs. 7 y 8.
- CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE.
Comisaría de Aguas. Pág. 8.
- CONSORCIOS.
Consortio del Patronato de Turismo de la provincia de Burgos. Pág. 8.
- AYUNTAMIENTOS.
Pinilla Trasmonte. *Aprobación del Reglamento del Servicio del Cementerio Municipal y las ordenanzas reguladoras de la prestación de servicios de cementerio, instalaciones deportivas y de recreo y báscula municipales.* Págs. 8 y siguientes.
Medina de Pomar. *Aprobación del Reglamento Regulador del Registro Municipal de Uniones Civiles No Matrimoniales.* Págs. 13 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 660/2002. Págs. 15 y 16.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.
Sala de lo Social de Burgos. 700/2002. Pág. 16.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 16 y 17.
Consejería de Fomento. Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. *Levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas sitas en San Mamés de Campos, Osorno, Las Quintanillas y Tardajos.* Págs. 17 y 18.
- AYUNTAMIENTOS.
Aranda de Duero. Gestión Tributaria. *Aprobación del padrón fiscal de la tasa por suministro y distribución de agua potable y alcantarillado.* Pág. 18.
Palacios de la Sierra. Pág. 18.
Valdorros. Pág. 19.
La Horra. Pág. 19.
Royuela de Río Franco. Pág. 20.
Villalmanzo. Pág. 20.
- JUNTAS VECINALES.
Sobrepeña. *Concurso de las obras de «saneamiento y depuración».* Pág. 19.
- ANUNCIOS PARTICULARES.
A.D.E.C.O.A.R. *El Grupo de Acción Local Asociación para el desarrollo de la Comarca del Arlanza, desea cubrir 1 plaza de Gerente y 2 plazas de Técnicos y solicita propuestas para la asistencia técnica integral, para la gestión de un programa Prodercal.* Pág. 20.

DIPUTACION PROVINCIAL

- Intervención. *Aprobación del expediente número 2 de modificación de créditos del Presupuesto General para 2002.* Pág. 20.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Luis María Ortega Arribas, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de apelación n.º 431/01, se ha dictado sentencia de fecha 10 de mayo de 2002 cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 253. —

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Burgos, a 10 de mayo de 2002.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Agustín Picón Palacio, Presidente; doña Arabela García Espina y don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrados, siendo Ponente doña Arabela García Espina, pronuncia la siguiente:

Sentencia. —

En el rollo de apelación número 431 de 2001, dimanante de menor cuantía n.º 54/00 sobre reclamación de cantidad y resolución contrato, del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 2 de mayo de 2001, siendo parte, como demandantes-apelantes, doña Margarita Santamaría Delgado y doña Cristina Ayala Santamaría, de Burgos, representadas por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendidas por el Letrado don Fernando López Iglesias; y como demandadas-apeladas, Micro Filter, S.L., de Reus, representada en este Tribunal por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendida por el Letrado don Joaquín Enrech Garola, y Compañía Mercantil Reus Technology, S.L., de Reus.

Fallo. —

Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Se estima parcialmente el recurso de apelación formulado por la parte actora doña Margarita Santamaría Delgado y doña Cristina Ayala Santamaría contra la sentencia de fecha 2 de mayo de 2001 dictada por la Ilma. Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y con revocación parcial de la misma se condena a las demandadas Micro Filter, S.L. y Reus Technology, S.L. a abonar solidariamente a la actora 2.764.853 pesetas (1.427,93 euros) con los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000 desde la fecha de esta resolución, manteniendo la desestimación de la restantes pretensiones de la demanda sin hacer imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Agustín Picón Palacio, Arabela García Espina, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, rubricado. —

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Ponente doña Arabela García Espina estando celebrando Audiencia Pública el Tribunal en el mismo día de su fecha de lo que yo el Secretario, certifico. — Luis María Ortega Arribas, rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la demandada incomparecida en esta instancia, Compañía Mercantil Reus Technology, S.L., extiendo y firmo el presente en Burgos, a 13 de mayo de 2002. — El Secretario, Luis M.ª Ortega Arribas.

200204475/4406. — 45,68

Don Luis María Ortega Arribas, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de apelación n.º 431/01, se ha dictado auto de fecha 31 de mayo de 2002 cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados don Agustín Picón Palacio, Presidente; doña Arabela García Espina y don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente; administrando, en nombre de S.M. el Rey, la Justicia que emana del Pueblo, ha dictado el siguiente:

Auto. —

En la ciudad de Burgos, a 31 de mayo de 2002.

Dada cuenta. —

Vista por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos la cuestión incidental surgida en el recurso obrante en los presentes autos, que llevan el número 431/2001 de los de los rollos de apelación de la misma y que se corresponden con el proceso civil número 54/2000, del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, seguidos por los trámites de los juicios de menor cuantía; y en cuya segunda instancia intervienen como partes: de una, y en concepto de apelantes-demandantes doña Margarita Santamaría Delgado y doña Cristina Ayala Santamaría, representadas por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado don Fernando López Iglesias; y de otra, en concepto de apeladas-demandadas Micro Filter, S.L., representada por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendida por el Abogado don Joaquín Enrech Garola, y Compañía Mercantil Reus Technology, S.L.; sobre aclaración y rectificación de auto; siendo ponente la Ilma. Sra. doña Arabela García Espina, quien expresa el parecer de la Sala.

Parte dispositiva. —

Vistos los preceptos legales y los demás de general aplicación la sala acuerda: Rectificar y subsanar el error material sufrido, en el fallo de la sentencia de referencia, en el sentido de que donde dice «...y con revocación parcial de la misma se condena a las demandadas Micro Filter, S.L. y Reus Technology, S.L. a abonar solidariamente a la actora 2.764.853 pesetas (1.427,93 euros) con los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000...», debe decir «...y con revocación parcial de la misma se condena las demandadas Micro Filter, S.L. y Reus Technology, S.L. a abonar solidariamente a la actora 2.764.853 pesetas (16.617,10 euros) con los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000...».

Liévase testimonio de esta resolución al rollo de apelación.

Así por este nuestro auto, lo ordenamos, mandamos y firmamos Agustín Picón Palacio, Arabela García Espina, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito para que conste y sirva de notificación a la demandada incomparecida en esta instancia, Compañía Mercantil Reus Technology, S.L. extiendo y firmo el presente en Burgos a 31 de mayo de 2002. — El Secretario, Luis M.ª Ortega Arribas.

20020506 1/5080. — 57,10

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

40310.

N.I.G.: 09018 1 0101108/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 240/2002.

Sobre: Otras materias.

De don Gaudencio de Diego de Diego.

Procuradora: Doña Sonia Arranz Arauzo.

Doña Gemma Susana Fernández Díaz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 240/2002 a instancia de don Gaudencio de Diego de Diego, vecino de Burgos expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Tierra de cereal de secano, n.º 45 del plano oficial de la concentración, archivado en este registro en La Horca, del término municipal de Moradillo de Roa. Linda: Norte, carretera; sur, cerca; este, con Luciano Sanz (finca n.º 46) y oeste, con Lorenzo París (finca n.º 44). Tiene una extensión de cuarenta y seis áreas y cuarenta centiáreas. Indivisible.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Roa al folio 15 del tomo 636, libro 16 de Moradillo de Roa, finca 2.449.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, convocatoria que se hace extensiva a los herederos de doña Maximina Arroyo Sanz, ya fallecida, de quien procede la finca, así como a los herederos de don Mariano Pecharromán Arranz, cuya identidad asimismo se desconoce, como persona a cuyo nombre figura la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Roa y a cuyo nombre figura también amillarada dicha finca.

En Aranda de Duero, a 22 de mayo de 2002. — El Secretario (ilegible).

200205087/5083. — 45,68

JUZGADO DE LOS SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200490/2002
01000
N.º autos: Demanda 505/2002.
Materia: Ordinario.
Demandante: Julián González Gómez.
Demandados: Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 505/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Julián González Gómez contra la empresa Restauraciones Hernando, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Nº autos: demanda 505/2002.

Sentencia n.º 541/2002.

En la ciudad de Burgos, a 31 de mayo de 2002.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos tras haber visto los presentes autos sobre ordinario cantidad, entre partes, de una y como demandante don Julián González Gómez, que comparece representado por el Letrado don Jesús Ángel Pérez Delgado y de otra como demandados Fondo de Garantía Salarial y Restauraciones Hernando, S.L., que no comparecen.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Julián González Gómez, contra Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Restauraciones Hernando, S.L. a que abone a la parte actora la cantidad de 2.455,71 euros por los conceptos expresados en esta resolución, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya en la C/ Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 1073000065 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en esta entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes indicado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Restauraciones Hernando, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Burgos, a 3 de junio de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200205032/5047. — 83,36

N.I.G.: 09059 4 0200444/2002
01000
N.º autos: Demanda 472/2002.
Materia: Ordinario.
Demandante: Don José Augusto Da Graça
Demandados: Contratas Sorianas y Promociones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 472/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Augusto Da Graça contra la empresa Contratas Sorianas y Promociones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 544/02.

En la ciudad de Burgos, a 31 de mayo de 2002.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario cantidad, entre partes, de una y como demandante don José Augusto Da Graça, que comparece asistido por el Letrado Fco. Javier González Villanueva y de otra como demandados Fondo de Garantía Salarial y Contratas Sorianas y Promociones, S.L., que comparece Contratas Sorianas y Promociones, S.L. representada por Guilhermino Joaquim, S.A. y no comparece el Fogasa.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don José Augusto Da Graça, contra Contratas Sorianas y Promociones, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa Contratas Sorianas y Promociones, S.L. a que abone a la parte actora la cantidad de 1.285,74 euros por los conceptos

expresados en esta Resolución, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Contratas Sorianas y Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 3 junio de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaría Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200205033/5048. — 59,38

N.I.G.: 09059 4 0200548/2002.
01000.

N.º autos: Demanda 545/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Victoria Gil Moncalvillo.

Demandado: José Antonio Fernández Ortiz.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 545/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Victoria Gil Moncalvillo contra la empresa José Antonio Fernández Ortiz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

N.º autos: Demanda 545/2002.

Sentencia n.º 540/02.

En la ciudad de Burgos, a 31 de mayo de 2002.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos tras haber visto los presentes autos sobre ordinario cantidad, entre partes, de una y como demandante doña María Victoria Gil Moncalvillo, que comparece asistida del Letrado don Andrés Ruiz Araujo y de otra como demandado José Antonio Fernández Ortiz que no comparece.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña María Victoria Gil Moncalvillo, contra José Antonio Fernández Ortiz, debo condenar y condeno a la empresa José Antonio Fernández Ortiz a que abone a la parte actora la cantidad de 2.118,97 euros por los conceptos que constan en los hechos probados.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya en la C/ Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 1073000065 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en esta entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes indicado, la cantidad objeto de condena, o

formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Antonio Fernández Ortiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Burgos, a 3 de junio de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaría Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200205034/5049. — 81,08

N.I.G.: 09059 4 0200486/2002.
01000.

Nº autos: Demanda 516/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Estrella Clérigo Díez.

Demandado: José Antonio Fernández Ortiz.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 516/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Estrella Clérigo Díez contra la empresa José Antonio Fernández Ortiz sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

N.º autos: Demanda 516/2002.

Sentencia n.º 539/2002.

En la ciudad de Burgos, a 31 de mayo de 2002.

Doña María Jesús Martín Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario cantidad, entre partes, de una y como demandante doña Estrella Clérigo Díez, que comparece asistida del Letrado don Sixto Payno Díaz de la Espina y de otra como demandado José Antonio Fernández Ortiz, que no comparece.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña Estrella Clérigo Díez, contra José Antonio Fernández Ortiz, debo condenar y condeno a la empresa José Antonio Fernández Ortiz a que abone a la parte actora la cantidad de 1.034,53 euros por el concepto que consta en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Antonio Fernández Ortiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. En Burgos, a 3 de junio de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaría Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200205035/5050. — 54,81

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, C/ Vitoria, n.º 39, C.P. 09071 Burgos.

Plazo: 10 días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Procedimiento: Liquidación.

Órgano: Gestión Tributaria.

Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y Ejercicio N.º Expediente
ALEXANDRA HOGAR, S.L.	B47385752	1999 99 RECURS.
ALGONERO GARCIA, JOSE LUIS MARTIN PLAZA C.	G09074568	190 98 SANCION
ALGONERO GARCIA, JOSE LUIS MARTIN PLAZA C.	G09074568	190 99 SANCION
ARENAS EL ESCUDO, S.L.	B09050147	SOC. 99 SANCION
ARNAIZ PEÑA, JUAN ANTONIO	13048579N	IRPF/00
ARNAIZ PEÑA, JUAN ANTONIO	13048579N	IRPF/99 SANCION
ARROYUELO VARONA, SANTIAGO	13297071N	IRPF/97
ARROYUELO VARONA, SANTIAGO	13297071N	IRPF/98
ARROYUELO VARONA, SANTIAGO	13297071N	IRPF/99
ARROYUELO VARONA, SANTIAGO	13297071N	IVA/98
ARROYUELO VARONA, SANTIAGO	13297071N	IVA/99
ARROYUELO VARONA, SANTIAGO	13297071N	IVA/97
AUESCUELA YAGÜE, S.L.	B09299207	390 00 SANCION
AUGUSTO ARAUJO, PATROCINIO	13125647F	IVA/99
AUGUSTO ARAUJO, PATROCINIO	13125647F	IVA/2000
AUGUSTO ARAUJO, PATROCINIO	13125647F	IRPF/99
AUGUSTO ARAUJO, PATROCINIO	13125647F	IRPF/2000
AYUSO GALLO LUIS, GABRIEL	13148371F	390 00 SANCION
BARTOLOME CAMARERO, CARLOS	13062524L	IRPF/99
BARTOLOME CAMARERO, CARLOS	13062524L	IVA/2000
BARTOLOME CAMARERO, CARLOS	13062524L	IVA/99
BARTOLOME CAMARERO, CARLOS	13062524L	IRPF/2000
BARTOLOME CONDADO, M. CRISTINA	16806354R	180 99 SANCION
BURCONSA INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES	B09342544	390 00 SANCION
BURGOS MACHON, DIONISIO	71918292Y	180 00 SANCION
CASTAON GUTIERREZ, JOSEBA KOLDOBIKA	14588309F	845 01 SANCION
CDAD. PROP. CR. MADRID IRUN KM. 245 VILLAF.	H09217027	300 00 4T SANCION
COCINAS DE BELOBUR 2000, S.L.	B09353152	190 1999
COSTA RAJA, BERNARDINO	38716104C	390 00 SANCION
CUADRADO MARTINEZ, ROBERTO	22738423W	IRPF/00
CUESTA MARTIN, JOSE ANTONIO	13109068B	347 99 SANCION
DE HARO ORDOÑEZ, OSCAR	13125926X	IRPF/00
DELGADO CASAS, WLADIMIRO	16306526D	IRPF/99 SANCION
DEPOSITOS Y DEPURADORAS, S.L.	B09271040	190 99 SANCION
EOLICA 2000, S.L.	B09355835	110 01 2T SANCION
EOLICA 2000, S.L.	B09355835	110 01 1T SANCION
ESCUELA SUPERIOR DE NEGOCIOS DE BURGOS	B09317967	SOC. 99 SANCION

Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y Ejercicio N.º Expediente
EUROCIBILES, S.L.	801286129	RECURSO 1999
EXCLUSIVAS HILL AND ROAD, S.L.	809356437	110 00 4T SANCION
FERNANDEZ ORTIZ, JOSE ANTONIO	16486570D	390 00 SANCION
FERNANDEZ VAZQUEZ, FERNANDO	20182631Q	180 2000
FERNANDO RODRIGUEZ MENA, S.L.	B09043415	390 00 SANCION
GABRIEL SANCHEZ, ISIDORO	07806730R	390 00 SANCION
GALARRETA ALONSO, MARIA ISABEL	13071766S	390 00 SANCION
GALARRETA ALONSO, MARIA ISABEL	13071766S	IRPF/00 SANCION
GANADOS HIJOS DE PIO, S.C.	G09301425	347 99 SANCION
GARCIA BUJEDO, MIGUEL ANGEL	16222261Q	IVA/00 SANCION
GARGRESA, S.L.	B09254970	347 99 SANCION
GARGRESA, S.L.	B09254970	300 00 4T SANCION
GOPARK BURGOS, S.L.	B09338518	110 00 3T SANCION
GUTIERREZ CASTILLA, YOLANDA	71277860D	180 99 SANCION
HIDALGO MORAN, ENRIQUE	09621603J	390 00 SANCION
HUMBERTO CARDOSO, ROSALIA	13145643Q	IVA/00 SANCION
INGUNZA BARREIRO, PABLO	14893557E	390 00 SANCION
JP FABRICADOS, S.L.	B09316688	190 00 SANCION
KOROSTEY, S.A.	A09101981	390 99 SANCION
KOROSTEY, S.A.	A09101981	SOC. 98 SANCION
KOROSTEY, S.A.	A09101981	390 00 SANCION
KOROSTEY, S.A.	A09101981	202 01 1T SANCION
LERMEÑA DE ALIMENTACION, S.L.	B09302878	300 00 2T SANCION
LERMEÑA DE ALIMENTACION, S.L.	B09302878	390 00 SANCION
LOPEZ MARTINEZ DANTE, RAFAEL	71276198A	390 00 SANCION
MANTENIMIENTO Y GESTION BURGOS, S.L.	B09325820	SOC. 99 SANCION
MARIA GARCIA ESTEBAN, JOSE DE	13139005W	180 00 SANCION
MARIA GARCIA ESTEBAN, JOSE DE	13139005W	390 00 SANCION
MARISCAL GUTIERREZ, JUAN JOSE	13160490M	IRPF/99 SANCION
MARTINEZ BALLESTEROS, PRUDENCIO	12868247T	IRPF/00
MARTINEZ SANLLORENTE, VICTORIANO	15369608L	180 99 SANCION
MARTINEZ SANLLORENTE, VICTORIANO	15369608L	390 00 SANCION
MENA REGUEIRA IGANCIO, MARIA DE	13097684N	390 00 SANCION
MORALES GARCIA, ROSARIO	72251841D	300 01 2T SANCION
MORENO ORTEGA, JOSE LUIS	13121656H	193 00 SANCION
MORENO SANCHEZ, FELICIANO	13094313E	IRPF/98
MORENO SANCHEZ, FELICIANO	13094313E	IRPF/97
MORENO SANCHEZ, FELICIANO	13094313E	IRPF/97 SANCION
MORENO SANCHEZ, FELICIANO	13094313E	IRPF/98 SANCION
MORENO SANCHEZ, FELICIANO	13094313E	IRPF/99
MORENO SANCHEZ, FELICIANO	13094313E	IRPF/99 SANCION
MORENO SANCHEZ, FELICIANO	13094313E	IVA/97
MORENO SANCHEZ, FELICIANO	13094313E	IVA/97 SANCION
MORENO SANCHEZ, FELICIANO	13094313E	IVA/98
MORENO SANCHEZ, FELICIANO	13094313E	IVA/98 SANCION
MORENO SANCHEZ, FELICIANO	13094313E	IVA/99
MORENO SANCHEZ, FELICIANO	13094313E	IVA/99 SANCION
MUÑOZ GONZALEZ, JERONIMO	71262052W	390 00 SANCION
MUEBLES MONTE LA ABADESA, S.L.	B09384561	300 01 2T SANCION
MUNGUIA SAEZ, FELISA	12898712J	390 00 SANCION
NÉSTAR FEO, MANUEL	13051239G	347 99 RECURSO
NIETO CUÑADO, MIRYAM	13147509L	390 00 SANCION
OLIVERA BLANCO, SUSANA	13139921K	180 00 SANCION
OSMA CASADO CARLOS Y ROBERTO, S.C.	G09330234	390 00 SANCION
PAMPLIEGA GONZALEZ, PEDRO JOSE	13142934K	390 00 SANCION
PEDRO DE MIGUEL, MERCEDES DE	13157883C	180 00 SANCION
PEREZ DIEZ, M. SUSANA	13123387R	349 00 SANCION
PEREZ FRIAS, CARLOS	13109551B	390 00 SANCION
PEREZ FRIAS, CARLOS	13109551B	190 00 SANCION
PEREZ RUBIO, FELIX	72864702N	IRPF/98
PEREZ RUBIO, FELIX	72864702N	IVA/98
PEREZ RUBIO, FELIX	72864702N	IVA/99
PEREZ RUBIO, FELIX	72864702N	IVA/00

Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y Ejercicio N.º Expediente
PÉREZ RUBIO, FELIX	72864702N	IRPF/99
PÉREZ RUBIO, FELIX	72864702N	IRPF/2000
PROYECTOS E INNOVACIONES METALURGICAS, S.L.	B09340696	347 99 SANCION
REFORMAS OJIVAL, S.L.	B09368150	180 00 SANCION
REPOSTERIA TIERRAS DEL CID, S.L.	B09327362	300 00 4T SANCION
REPROGRAFICA PALACIOS, S.L.	B09322645	390 00 SANCION
RESTAURANTE AMAYA, S.L.	B09253204	300 00 3T SANCION
ROJO MONEDERO, M. JOSEFA	13058854Y	INTSES. DEM. REC.
ROMERO BRAVO, DAVID LAURO	13096382K	IRPF/2000
ROMERO BRAVO, DAVID LAURO	13096382K	IVA/2000
ROZAS MARTOS, MANUEL	23613784Y	390 00 SANCION
RUIZ ARENAL, JOSE MARIA	13278345P	IVA/00 4T SANCION
RUIZ DIEZ, EDUARDO	13083916K	IRPF 99 SANCION
RUIZ DIEZ, EDUARDO	13083916K	390 00 SANCION
RUIZ TEMIÑO ROJAS, JOSEFINA	2188581Q	IRPF/00
SAEZ VITORES, JESUS CARLOS	13093610D	IRPF/98 SANCION
SAEZ VITORES, JESUS CARLOS	13093610D	IVA/98
SAEZ VITORES, JESUS CARLOS	13093610D	IRPF/99 SANCION
SAEZ VITORES, JESUS CARLOS	13093610D	IVA/99
SAEZ VITORES, JESUS CARLOS	13093610D	IRPF/00
SALGADO CASILLAS, YOLANDA	13126566Y	390 00 SANCION
SAN MIGUEL CALLEJA CESAR, ENRIQUE Y OTRO	G09338732	180 99 SANCION
SANCHEZ GIL, JOSE ANTONIO	13068032F	390 00 SANCION
SANTAMARIA, CHISTOPHE	X1663180G	390 00 SANCION
SANTAMARIA RUIZ, ELOY	14888020M	390 00 SANCION
SANTIRSO SAN JUAN, FRANCISCO JAVIER	12364419X	IRPF/99 SANCION
S.C.L. GUMELCO DE MELGAR DE FERNAMENTAL	F09062746	SOC. 99 SANCION
SEVILLANO BAÑUELOS, RAQUEL	13164192G	IRPF/99 SANCION
SEVILLANOS BAÑUELOS, LAURA	13140610C	IRPF/99 SANCION
SUPERMERCADOS XACOMA 95, S.L.	B09296336	180 1999
SUPERMERCADOS XACOMA 95, S.L.	B09296336	190 1999
TAMAME CIFUENTE, YOLANDA M.	11967850F	IRPF/99 SANCION
TOME GONZALEZ, ELADIO	13080084F	180 00 SANCION
VELASCO LLANTADA, VICTOR FRANCISCO	14574826W	390 00 SANCION
ZANQUILES GALICIA, S.L.	B09355066	390 00 SANCION
ZANQUILES GALICIA, S.L.	B09355066	300 00 3T SANCION

. . .

Procedimiento: Gestión
Órgano: Gestión Tributaria.

Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y Ejercicio N.º Expediente
CALVO MOTA, MIGUEL	71245254V	IVA-IRPF/98-99
GONZALEZ ROJO, BENIGNO	13290220S	IVA-IRPF/98-99

Burgos, a 1 de junio de 2002. – El Delegado de la A.E.A.T.,
Teodoro Arnaiz Arnaiz.

200204993/5003. – 95,92

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Presidente, ha dictado la siguiente resolución.

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de Agropecuaria La Isa, S.L., con domicilio en C/ Ciudad Jardín, 4, 09340 Lerma (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,66 l/sq., en término municipal de Puentedura (Burgos), con destino a abastecimiento (ganadería porcina de 6.912 cerdos).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 10.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 120 metros de profundidad y 300/250 de diámetro, con destino a abastecimiento (ganadería porcina de 6.912 cerdos).

Nombre del titular y D.N.I.: Agropecuaria La Isa, S.L. C.I.F. B09373879.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 604, del polígono 7, al sitio de La Isla, en término municipal de Puentedura (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 6,67 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,66 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba eléctrica de 75 CV. de potencia y 24.000 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 metros cúbicos/hectárea.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 20.730 m³.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. – Se concede a Agropecuaria La Isa, S.L., autorización para extraer del acuífero 10, un caudal total continuo equivalente de 0,66 l/seg., en término municipal de Puentedura (Burgos), con destino a abastecimiento (ganadería porcina de 6.912 cerdos) y un volumen máximo anual de 20.730 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. – Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. – Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. – La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas del texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el texto refundido de la Ley de Aguas y su articulado correspondiente.

Decimotercera. — Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a observar la normativa de la legislación sanitaria vigente.

Decimocuarta. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal

Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). — El Presidente, Carlos Alcón Albertos».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 14 de mayo de 2002. — El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200204897/5094. — 121,04

Don Carlos Arribas Arranz, con domicilio en C/ San Francisco, 30, Aranda de Duero (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de una vivienda unifamiliar sita en el polígono 21, parcelas 205, 208 y 211 Ctra. C-111, p.k. 4, término municipal de Aranda de Duero (Burgos) al terreno.

Nota anuncio. —

Las aguas residuales, antes de su incorporación al terreno, serán tratadas en la estación depuradora de aguas residuales que se proyecta, constanding de los siguientes elementos:

- Cámara decantadora.
- Cámara clarificadora.
- Arqueta filtrante.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, quienes se consideren afectados presenten las oportunas alegaciones, en la Alcaldía de Aranda de Duero o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia. (V-1049-BU).

Valladolid, 8 de mayo de 2002. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200204159/5095. — 31,97

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Por don Arsenio Núñez Munguía, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Corta de árboles.

Breve descripción de la actuación: Las actuaciones se corresponden con la corta de 60,0 m.³, todos ellos en dominio público hidráulico, con carácter de explotación forestal.

Cauce: Margen derecha del río Cerratón.

Paraje o lugar: Molenduso.

Término municipal: Quintanavides (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, 26-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de veinticinco días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo estarán de manifiesto el expe-

diente y documentos técnicos en horas hábiles en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 16 de mayo de 2002. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200204830/5091. — 20,55

Por don Lorenzo Fernández Carrera, se ha solicitado legalización de los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Limpieza de cauce en un tramo de 60 metros de longitud y 4 metros de anchura, se profundizará 1,30 metros.

Cauce: San García.

Paraje: El Río.

Municipio: Cerezo de Río Tirón (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, 26-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos en horas hábiles en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 14 de mayo de 2002. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200204732/5092. — 18,27

Por don Domingo Villafra Antuñano, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Asunto: Vivienda unifamiliar y cerramiento de parcela. La zona ocupada dista 20 metros del río Jerea por su margen derecha y 10 metros del arroyo Sauco por su margen izquierda. La superficie útil de la vivienda es de 141,23 metros cuadrados.

Cauce: Sauco.

Municipio: Quincoces de Yuso-Valle de Losa (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo de Sagasta, 26-28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos en horas hábiles en las oficinas consignadas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Zaragoza, 14 de mayo de 2002. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200204731/5093. — 19,41

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Dña Evangelina Novales Villa, con domicilio en Villasana de Mena (Burgos), solicita de esta Confederación Hidrográfica del Norte la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de 2.000 litros/día (0,023 l/s.), de agua del manantial La Torca, en Entrambasaguas, término municipal de Valle de Mena (Burgos), con destino al abastecimiento de las calas Las Islas.

Las aguas se captan en el manantial La Torca, en Entrambasaguas, término municipal de Valle de Mena (Burgos) y se conducen a través de una tubería de P.E. $\varnothing$ 1/2", a un depósito bajo las viviendas de Las Islas. Esta tubería cruza el río Cadagua por debajo del lecho del mismo.

No existe vertido de aguas residuales a cauce público.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha en que se publique este anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Valle de Mena, o en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte, Comisaría de Aguas, en Bilbao, calle Gran Vía, número 57-7.ª izquierda, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata.

Bilbao, a 21 de mayo de 2002. — El Jefe de Servicio, Lucinio Sáez Sagredo.

200204730/5053. — 22,84

CONSORCIO DEL PATRONATO DE TURISMO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

La Junta de Gobierno del Consorcio del Patronato de Turismo de la provincia de Burgos, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2002, aprobó el expediente de modificación de créditos número 01/02, al presupuesto de 2002 (transferencia de créditos).

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas del Patronato de Turismo, por término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 2 de julio de 2002. — El Director Gerente, Enrique Pérez Ruiz.

200205905/5895. — 18,03

Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2002; por el que se aprobó provisionalmente el Reglamento del Servicio del Cementerio Municipal y las ordenanzas fiscales reguladoras por la prestación de servicios de:

- Cementerio Municipal.
- Instalaciones deportivas y de recreo municipales.
- Báscula Municipal.

Y elevado a definitivo dicho acuerdo al no haber habido reclamaciones presentadas en el plazo de información pública, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público, el texto íntegro del Reglamento y ordenanza citadas.

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

El presente Reglamento viene a regular el ejercicio de las competencias del Régimen Local definidas en el artículo 25.2 J, de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el Cementerio Municipal, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, y que comprende la gestión y administración del mismo, todo ello de conformidad con la cesión de la propiedad por parte de el Arzobispado de Burgos en este Ayuntamiento.

El presente Reglamento Municipal queda sometido normativamente al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, como normativa básica aplicable, y al Decreto 2859/81 de 19 de octubre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Castilla y León y al Decreto 246/91 de 8 de agosto de la Consejería de Bienestar Social desarrollando diversos aspectos sobre esta materia.

Para los aspectos económicos de la gestión del Servicio, el Ayuntamiento dictará la oportuna ordenanza fiscal reguladora.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – El Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte aprueba el presente Reglamento al amparo del artículo 4.1 a) y 25.2 j) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de julio de 1979.

Artículo 2.º – Los Cementerios Municipales de Pinilla Trasmonte son bienes de Servicio Público que están sujetos a la autoridad municipal a la que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquellos que sean competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 3.º – Corresponde al Ayuntamiento:

a) La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.

b) La autorización a particulares para la realización en los Cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección o inspección.

c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y reconocimiento de derechos sepulcrales de cualquier clase.

d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.

e) El cumplimiento de las medidas sanitarias o higiénicas dictadas o que se dicten.

DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO

Artículo 4.º – La administración de los Cementerios corresponderá al Órgano del Ayuntamiento encargado de los Servicios Funerarios Municipales al que corresponden las siguientes competencias:

a) Abrir y cerrar las puertas del Cementerio a la hora señalada para los servicios funerarios municipales en cada época del año.

b) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.

c) Expedir cédulas de entierro.

d) La conservación y vigilancia del Cementerio.

e) Impedir la entrada o salida del Cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.

f) Llevar el libro registro de entierros.

g) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.

h) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del Cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

i) Cualquier otra referente a la organización y funcionamiento del Cementerio.

Artículo 5.º – Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus Órganos o personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos o desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

DEL ORDEN Y GOBIERNO DEL CEMENTERIO

Artículo 6.º – Las instalaciones del Cementerio se acomodarán a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 7.º – En los Cementerios se habilitará uno o diversos lugares destinados a osario general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos o sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en el osario.

Artículo 8.º – Las obras que se realicen en los Cementerios por los particulares deberán ejecutarse durante el horario fijado por el Órgano del Ayuntamiento responsable de los servicios funerarios y deberán contar con las licencias y autorizaciones necesarias.

INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 9.º – Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 10. – Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los Servicios Funerarios Municipales y de las autoridades sanitarias correspondientes en caso de ser necesarias.

Artículo 11. – En toda petición de inhumación la empresa funeraria o el interesado presentará en las oficinas municipales los documentos siguientes:

a) Título funerario o solicitud de éste.

b) Solicitud de licencia de inhumación.

c) Autorización judicial, en los casos distintos a la muerte natural.

Artículo 12. – A la vista de la documentación presentada se expedirá la licencia de inhumación y cédula de entierro.

Artículo 13. – La Cédula de entierro será devuelta por la empresa funeraria o interesado a los Servicios Funerarios Municipales debidamente firmada como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo.

Artículo 14. – El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas sólo será limitado por su capacidad respectiva, salvo limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular.

Artículo 15. – 1. No se podrán realizar traslados de restos sin la obtención del permiso expedido por los Servicios Funerarios Municipales. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

a) Cuando los restos inhumados en dos o más nichos se trasladen a uno solo, devolviendo las restantes propiedades al Ayuntamiento.

b) Cuando se trate de traslados procedentes de otros Municipios.

c) En aquellos casos excepcionales que lo autoricen los Servicios Funerarios Municipales.

2. A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrán realizarse traslados o remoción de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación, o cinco si la causa de la muerte representase un grave peligro sanitario. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 16. – 1. La exhumación de un cadáver o de los restos, para su inhumación en otro Cementerio, precisará la autorización del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última. A pesar de ello, deberán cumplirse, para su autorización por los Servicios Funerarios Municipales, los requisitos expuestos en el artículo anterior.

DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 17. – El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, y con las normas generales sobre contratación local, de conformidad con los convenios de uso y gestión que hubiere establecido.

Artículo 18. – Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 19. — El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del Cementerio, cuya titularidad dominical corresponde al titular del Cementerio.

Artículo 20. — El derecho funerario definido en el artículo anterior, tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto, tan sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos citados en el artículo 15.

Artículo 21. — Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el Cementerio se considerarán bienes fuera del comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

Artículo 22. — Las obras de carácter artístico que se coloquen, y cualquier otro tipo de instalación fija existente, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Una vez instaladas, no podrán retirarse del Cementerio Municipal sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 23. — Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento o sin haber dejado ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 24. — El disfrute del derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal Municipal relativa a esta materia.

Artículo 25. — Las concesiones y arrendamiento podrán otorgarse:

- a) A nombre de una sola persona física.
- b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, para uso exclusivo de sus miembros beneficiarios o acogidos.
- c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o Entidades legalmente constituidas, para uso exclusivo de sus miembros o empleados.
- d) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

Artículo 26. — Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal donde constarán:

- a) Los datos que identifiquen la sepultura.
- b) Fecha de la Resolución Municipal de la adjudicación.
- c) Nombre, apellidos y DNI del titular.

Artículo 27. — Las concesiones de sepulturas o fosas tendrán una duración de noventa y nueve años y serán improrrogables. A su término el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán escoger entre solicitar una concesión o arrendamiento de una fosa de restos o trasladar los existentes de la sepultura que se trate al osario general.

Artículo 28. — 1. Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, no alterarán el derecho funerario. Únicamente si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, o en su caso de la prórroga, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un periodo de cinco años desde la fecha del entierro.

2. Al término de esta prórroga de cinco años, se aplicará lo que dispone el artículo anterior. Sin que se pueda practicar en este periodo ningún nuevo enterramiento en la sepultura.

Artículo 29. — Los arrendamientos de sepulturas o fosas se adjudicarán por un plazo de dos años, o cinco si la defunción hubiese tenido lugar por enfermedad infecciosa.

Artículo 30. — 1. Transcurrido el periodo de alquiler, podrán otorgarse nuevas prórrogas, siempre que los interesados lo soliciten con ocho días de antelación a la fecha de la terminación.

2. Cada una de las prórrogas tendrá un plazo no inferior a un año ni superior a cinco, con una duración máxima total de veinticinco.

3. Transcurrido este tiempo, regirá lo establecido en el artículo 26.

Artículo 31. — En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la terminación de los plazos establecidos en esta Ordenanza, implicará la reversión del derecho correspondiente al Ayuntamiento con la sepultura que le represente, y el traslado de los restos existentes en las sepulturas, cuyo derecho no haya sido renovado, al osario común.

Artículo 32. — A pesar del plazo señalado en las concesiones y arrendamientos, si por cualquier motivo hubiera de clausurarse el Cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos derechos, podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, aunque para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada, y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el concesionario o arrendatario.

Artículo 33. — 1. Existirán sepulturas destinadas a cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión o arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho. En las mismas no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio.

2. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 15.2 se procederá al traslado de los restos a al fosa común.

Artículo 34. — 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de este Reglamento, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, cónyuge superviviente, o, si falta, las personas a las que les corresponda la sucesión intestada.

2. Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente, y diversas personas resultasen herederos del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de tres meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el auto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido al coheredero de mayor edad.

Artículo 35. — Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre sepulturas por actos "inter-vivos" a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión. Asimismo se estimarán válidas aquellas que se definan a favor de hospitales, entidades benéficas o religiosas con personalidad jurídica según la Ley.

Artículo 36. — Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Artículo 37. — El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto, se dirigirá solicitud al Ayuntamiento, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

Artículo 38. — Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación o adecentamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia del interesado.

b) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan inscrito la transmisión a su favor.

Si los herederos u otras personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

c) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga de conformidad con lo establecido en el presente título.

d) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.

e) Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en el artículo 36.

200205355/5361. — 137,03

* * *

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.3 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Reglamento de Servicio del Cementerio Municipal sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. — Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización, del arrendamiento o de la prestación del Servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. — Responsables.

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, en relación con el artículo 32 del Reglamento de Servicio.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. — Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 7. — Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado el servicio, para su ingreso directo en el erario municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. — Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. — Asignación de nichos sepulturas y columbarios:

a) Concesión de derechos de fosas reguladas en el artículo 26 del Reglamento del Servicio 150,00 euros cada una.

b) Arrendamientos regulados en el artículo 28 del Reglamento del Servicio: 18,00 euros cada uno.

Epígrafe 2. — Inhumaciones y exhumaciones:

a) En mausoleo, panteón, sepultura o nicho; por cada cadáver 30,00 euros.

Epígrafe 3. — Trabajos de preparación de fosas:

El Ayuntamiento repercutirá en los adquirentes o concesionarios, los costes de las obras de preparación de las fosas o nichos en las zonas del Cementerio que realice. En las demás zonas, cada adquirente, o concesionario o arrendatario, deberá realizarlo por su cuenta.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de marzo de 2002 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200205356/5362. — 45,68

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES

TÍTULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.3 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los Servicios de Instalaciones deportivas y de recreo Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los Servicios en las instalaciones deportivas y de recreo Municipales, que se soliciten y autoricen a instancia de parte, que son o pueden llegar a ser las siguientes:

- Campo de fútbol.
- Piscinas Municipales.
- Frontón Municipal.
- Pista o cancha polideportiva municipal.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten y obtengan la reserva de las instalaciones a su nombre.

Artículo 4. – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones subjetivas.

1. Estará exenta la utilización de los servicios que hagan los alumnos de los centros docentes donde se integre el Municipio y siempre que corresponda a programas de la actividad escolar.

2. Podrán suscribirse convenios con Entidades públicas o privadas para la utilización masiva, cobrándose un precio conjunto teniendo en cuenta las tarifas y según las unidades de utilización prevista; y aplicando unos índices correctores en función de las facilidades aportadas por los usuarios.

Artículo 6. – Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

2. Cuando se produzca la no utilización efectiva del servicio, no se devolverá cantidad alguna, a excepción de los casos de fuerza mayor y no se prive del uso a otros usuarios que lo hubieran solicitado.

Artículo 7. – Declaración, liquidación e ingreso.

1. La Tasa se liquidará mediante recibo que expedirá el personal encargado, arrendatario o concesionario de las instalaciones deportivas municipales, y deberá ser abonado de forma inmediata.

2. No se podrá llevar a cabo la utilización de las instalaciones o la recepción de los servicios sin haber satisfecho la tasa correspondiente.

3. Cada servicio será objeto de liquidación autónoma, y para su ingreso en el erario municipal se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES*Artículo 9. – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguiente tarifas:

- Epígrafe 1. – Campo de fútbol:
- Por cada hora: 5 euros.

Epígrafe 2. – Frontón Municipal:

- a) Por cada hora: 3 euros.
- b) Bono de 10 utilizaciones de una hora: 25 euros.

*Epígrafe 3. – Piscinas Municipales:**A) Entradas:*

- a) Individual adulto: 1,50 euros.
- b) Individual infantil: 0,70 euros (inferior a doce años de edad).

B) Bonos:

- a) Individual adulto toda la temporada o año: 20 euros.
- b) Familiar para toda la temporada o año: 40 euros. (Este bono contendrá un máximo de cinco personas y que necesariamente tendrán un parentesco de padres, e hijos).

Tanto el bono familiar como individual antes descritos son personales e intransferibles y solo otorga a derecho al disfrute de las piscinas a los inscritos en el mismo.

En cualquier caso los niños menores de 4 años tendrán entrada gratuita.

Epígrafe 4. – Pista o cancha polideportiva Municipal:

- a) Por cada hora: 3 euros.
- b) Bono de 10 utilizaciones de una hora: 25 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de marzo de 2002 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

20020557/5363. – 51,39

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE BASCULA MUNICIPAL**TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES***Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de báscula, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de la báscula municipal, para cualquier tipo de pesada agrícola o de otro tipo.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que utilicen la báscula municipal para cualquier tipo de pesada.

Artículo 4.º – Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se utilice el servicio de báscula por cualquier contribuyente.

Artículo 5.º – Declaración e ingreso.

El cobro de las cuotas se efectuará de forma inmediata mediante el ingreso del dinero en la máquina expendedora de recibos.

Artículo 6.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado por la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 7.º — La cuota tributaria.

1. — La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por la unidad de pesada.

2. — A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada pesada de báscula hasta 16.000 kilogramos: 0,60 euros.

b) Por cada pesada de báscula desde 16.001 kilogramos hasta 25.000 kilogramos: 1,00 euros.

c) Por cada pesada de báscula desde 25.001 kilogramos hasta 60.000 kilogramos: 2,00 euros.

3. — Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de marzo de 2002 y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de mayo de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Pinilla Transmonte, a 12 de junio de 2002. — El Alcalde Presidente, Faustino Abejón Arribas.

200205358/5364. — 34,26

Ayuntamiento de Medina de Pomar*Aprobación definitiva del Reglamento Regulator del Registro Municipal de Uniones Civiles No Matrimoniales*

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo Pleno de fecha 5 de abril de 2002, del Reglamento Regulator del Registro Municipal de Uniones Civiles No Matrimoniales, sin que hayan sido presentadas reclamaciones, alegaciones o sugerencias al mismo; de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se entiende que el citado Reglamento queda aprobado definitivamente, disponiendo su entrada en vigor a partir día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* * *

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES NO MATRIMONIALES**PREAMBULO**

El Ayuntamiento de Medina de Pomar considera que es preciso atender la demanda social creciente de un registro de uniones civiles no matrimoniales que permita algo que nuestro ordenamiento jurídico ya ha recogido en algunos casos, como es el reconocimiento de una situación equiparable a la de los matrimonios de las parejas unidas de forma estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

La protección social, económica y jurídica de la familia se configura, en el artículo 39 de la Constitución Española, como uno de los principios rectores que vinculan la actuación de los poderes públicos. Este artículo no se inclina por ningún modelo preferente de familia, lo que hace necesaria una interpretación amplia de este concepto, en consonancia con la realidad social, el resto del articulado y el espíritu de la Constitución.

El artículo 32 de la Constitución, al prever el derecho a contraer matrimonio, también prevé el derecho a no contraerlo, lo que no afecta al derecho que todo hombre y toda mujer tienen de constituir, mediante una unión efectiva y estable, una comunidad de vida que, con o sin hijos, suponga la creación de una familia.

Tradicionalmente, la forma de manifestar esta unión estable ha sido el matrimonio, pero actualmente se presentan otras fórmulas familiares, en constante aumento y cada vez más aceptadas por la sociedad. El hecho de que dos personas, con independencia de la orientación sexual de su relación, compartan su vida en una relación afectiva análoga a la conyugal, lo que

marca la diferencia con otros tipos de convivencia, produce una serie de derechos y deberes entre sus componentes, con relación a terceros y hacia la sociedad en general, cuestiones que también merecen una protección por parte de los poderes públicos y que no pueden quedar al margen del derecho positivo.

La falta de legislación en esta materia ha provocado injusticias en el campo civil, administrativo, fiscal, social y penal, que han provocado situaciones de desamparo que no encuentran suficiente respuesta en la aplicación analógica por parte de los órganos jurisdiccionales.

Los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad ante la Ley, piedras angulares de nuestro ordenamiento jurídico, demandan de los poderes públicos la promoción de las condiciones para que sean reales y efectivos para todos los ciudadanos y los grupos en los que se integran.

La Resolución del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, sobre la igualdad de derechos de los homosexuales y de las lesbianas de Europa, reitera la convicción de que todos los ciudadanos tienen derecho a un trato idéntico con independencia de su orientación sexual, e impele a los Estados miembros a tomar las medidas necesarias para evitar tratos discriminatorios en ámbitos jurídicos y administrativos por razón de la orientación sexual.

En este sentido, diversas iniciativas legislativas, tanto a nivel nacional desde algunas comunidades autónomas, como desde diversos países europeos, han regulado, con mayor o menor amplitud, el régimen jurídico de las parejas estables, con independencia de su orientación sexual.

En defecto de un referente normativo autonómico directo, si bien se constata que en la Comunidad Autónoma de Castilla y León existe una clara voluntad de reconocer como unidad familiar a las «uniones de hecho reconocidas que acrediten debidamente su condición». Tal y como se desprende literalmente del contenido del artículo 4.1 apdo. a) de la Orden de 12 de julio de 2000 (B.O.C. y L. 14/07/2000), así como del contenido del punto 4 de dicho artículo; este Ayuntamiento con el presente reglamento pretende, desde el escrupuloso respeto al ordenamiento jurídico y a la esfera competencial de los distintos poderes públicos, dar una respuesta administrativa a la demanda social argumentada desde el inicio aprovechando las aportaciones y la experiencia de la normativa comparada, europea, estatal y autonómica.

CAPÍTULO I**REGIMEN JURIDICO, OBJETO Y AMBITO DE APLICACION***Artículo 1. —*

El Registro Municipal de Uniones Civiles del Ayuntamiento de Medina de Pomar, creado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 5 de abril de 2002, tiene carácter administrativo y está regulado por la presente normativa y todas aquellas que con carácter complementario se puedan dictar.

Artículo 2. —

Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas así como las modificaciones y terminación de dicha unión cualquiera que sea la causa.

Al menos uno de los miembros de la unión civil deberá estar empadronado en el Municipio de Medina de Pomar.

Artículo 3. —

Serán objeto de la inscripción:

a) La declaración de constitución y extinción de las citadas uniones civiles así como las modificaciones e incidencias relativas a las mismas siempre que no sean susceptibles de inscripción o en otro Registro Público.

b) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o Registro Público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

CAPITULO II INSCRIPCIÓN, MODIFICACION Y BAJA

Artículo 4. – Inscripción de uniones civiles.

La inscripción de una unión civil, que es voluntaria, requerirá la previa aportación de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas conforme al modelo de solicitud que se acompaña al presente Reglamento como anexo I.

Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de las personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

La declaración de existencia de una unión de convivencia no matrimonial se realiza con carácter indefinido no admitiéndose pactos ni declaraciones de carácter temporal ni sujetas a condición.

Artículo 5. – Requisitos para la inscripción.

Los requisitos de inscripción para las uniones civiles son los siguientes:

1. – Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia no matrimonial. No podrá pactarse la constitución de una unión civil no matrimonial con carácter temporal ni someterse a condición.
2. – Ser mayor de edad o menor emancipado.
3. – No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el tercer grado.
4. – No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto o declaración objeto de inscripción.
5. – No estar sujeto a vínculo matrimonial.
6. – No constar inscrito como integrante de una unión civil no matrimonial en ningún otro Registro de similares características.

Artículo 6. – Modificaciones de la inscripción y convenios reguladores.

Cualquier circunstancia relativa a la unión civil no matrimonial que manifiesten los miembros de la misma, podrá anotarse mediante previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.

Los convenios reguladores de las relaciones entre los miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial quedan sujetos a los siguientes condicionantes:

- a) Su contenido no será transcrito literalmente al Libro Registro, limitándose a hacer una referencia a su existencia en la inscripción registral mediante anotación marginal. El documento del convenio regulador o de la declaración de voluntades permanecerá archivado junto con el expediente que motiva la inscripción.
- b) El convenio regulador no podrá contener estipulaciones que atenten contra el principio de dignidad humana ni resulten contrarios al ordenamiento jurídico. En caso contrario, esta circunstancia motivaría la denegación de la inscripción.

Artículo. – 7 Extinción.

No será necesaria la solicitud conjunta para las declaraciones de extinción o terminación de la unión.

La unión civil no matrimonial se considerará disuelta en los siguientes casos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus integrantes.
- b) Por matrimonio de uno de sus miembros.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada/comunicada fehacientemente al otro.

CAPITULO III TRAMITACION

Artículo 8. –

Una vez presentada la solicitud, se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que la persona encargada:

1. – Examinará la documentación, y si es caso, indicará a los solicitantes los defectos que pudiera haber a fin de corregirlos.
2. – Comprobará que alguno de los solicitantes esté empadronado en el Municipio.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que éstos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud por medio de comparecencia personal.

3. – Esta ratificación o manifestación del consentimiento a la inscripción, también podrá hacerse mediante documento público fehaciente expedido al efecto que quedará incorporado al expediente administrativo.

4. – La inscripción en el Registro se efectuará previa Resolución de la Alcaldía.

5. – Si hubiere algún obstáculo que impidiera la inscripción, se denegará por escrito la misma mediante Resolución de la Alcaldía motivada.

Artículo 9. –

El encargado del Registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Este expediente estará integrado por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de soporte documental de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.

CAPITULO IV ORGANIZACION

Artículo 10. –

El Registro se ubicará dentro del Area Administrativa de Secretaría, Negociado de Registro General.

Artículo 11. –

El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La primera inscripción de cada pareja tendrá carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta unión.

En la inscripción básica deberán figurar: los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, fecha de comparecencia y referencia al expediente tramitado, así como referencia sobre si se existe pacto o convenio regulador de convivencia.

Artículo 12. –

El Registro podrá contar también con un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos, en el que se expresará el número de páginas del libro general en el que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 13. –

Las inscripciones que se practiquen, así como las certificaciones que se expidan, estarán sujetas al abono de las tasas municipales correspondientes y que establezcan las Ordenanzas municipales.

Artículo 14. —

Corresponderá al Pleno Corporativo, aprobar la normativa necesaria para el desarrollo del presente Reglamento, así como los formularios y modelos de hojas integrantes del Libro de Registro.

CAPITULO V
PUBLICIDAD

Artículo 15. —

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro, no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que se expidan a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada, o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

* * *

ANEXO I

SOLICITUD INSCRIPCIÓN
REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES NO MATRIMONIALES

DATOS PERSONALES DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN

NIF.	Primer apellido.	Segundo apellido.	Nombre.
NIF.	Primer apellido.	Segundo apellido.	Nombre.
Domicilio a efecto de notificaciones: Calle, Plaza, Avda., número, etc.			
Municipio.	Provincia.	Teléfono / Fax. E-mail.	

EXPONEN

Que tienen constituida una unión civil basada en la convivencia.
Que declaran bajo juramento de ser ciertos los datos aportados y que reúnen los requisitos establecidos por las normas reguladoras de funcionamiento del Registro Municipal de Uniones Civiles no matrimoniales del Ayuntamiento de Medina de Pomar, aprobadas por acuerdo Pleno de fecha 5 de abril de 2002, para proceder a la inscripción de esta unión.

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de su unión en el Registro de Uniones Civiles de Ayuntamiento de Medina de Pomar para lo cual acompañan la siguiente documentación:
a) Copia de DNI / Pasaportes de los solicitantes.
b) Acreditación de la emancipación (caso de ser necesaria)
c) Certificado o fe de estado civil expedida por autoridad competente (Registro Civil) y en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos.
d) Certificado de empadronamiento, al menos de uno de los miembros de la unión, en el Municipio de Medina de Pomar.
e) Declaración jurada de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado.
f) Declaración jurada de no constar inscrito en otro Registro Municipal de características similares.
Táchese la casilla que proceda
☐ Se aporta convenio regulador de las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la unión.
☐ No se aporta convenio regulador de las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la unión.

Medina de Pomar, a ____ de ____ de 200__
(Firma de ambos solicitantes)

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

ANEXO II

DECLARACION JURADA DE NO ESTAR INSCRITO EN OTRO
REGISTRO MUNICIPAL DE CARACTERISTICAS SIMILARES

D./D.^a
DNI./Pasaporte
D./D.^a
DNI./Pasaporte

Declaramos bajo juramento de ser cierto, no estar inscritos en ningún otro Registro Municipal de Uniones Civiles.

(Fecha y firma de ambos declarantes).

DECLARACION JURADA DE NO TENER RELACION
DE PARENTESCO

D./D.^a
DNI./Pasaporte
D./D.^a
DNI./Pasaporte

Declaramos bajo juramento de ser cierto, no tener ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado, ni otro vínculo matrimonial no disuelto.

(Fecha y firma de ambos declarantes).

ANEXO III

HOJA DE INSCRIPCION

LIBRO REGISTRO

REGISTRO DE UNIONES CIVILES NO MATRIMONIALES

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Se inscribe la declaración de constitución de unión civil no matrimonial entre:

D./D.^a
DNI./Pasaporte
Nacionalidad
D./D.^a
DNI./Pasaporte
Nacionalidad
Domicilio
Se practica la inscripción en virtud del expediente tramitado:
Número
Se establece pacto o convenio regulador de convivencia: si/no
Número de registro del pacto/convenio
Inscripción realizada por resolución de la Alcaldía núm. ...,
de fecha
Notas marginales:
El/la Encargado/a del registro:
Fdo.:

Contra el presente acuerdo, definitivo en vía administrativa, cabe interponer los siguientes recursos: Recurso contencioso-administrativo directo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medina de Pomar, a 12 de junio de 2002. — El Alcalde Presidente, Jesús Fernández López.

200205426/5473. — 114,19

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO
DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100668/2002.
01030.

N.º autos: Demanda 660/2002.

Materia: Despido.

Demandante: Don Antonio Angulo Saiz.

Demandados: Restauraciones Hernando, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial, en sustitución, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Que en el procedimiento demanda 660/2002 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Angulo Saiz contra la empresa Restauraciones Hernando, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia que dice literalmente: Providencia del Ilustrísimo señor Magistrado don Manuel Barros Gómez. En Burgos, a 3 de julio de 2002. Dada cuenta; visto el contenido del escrito anterior, se tiene por promovido incidente de no readmisión por la parte actora, contra la empresa Restauraciones Hernando, S.L., lo que se admite a trámite; para ello, cítese de comparecencia a las par-

tes para el día 22 de julio de 2002, a las 10,30 horas de su mañana, advirtiéndolo a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Restauraciones Hernando, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 3 de julio de 2002. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200205968/5937. — 89,07

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Burgos

Cédula de notificación

Don Manuel Sánchez García, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Hace saber: En el recurso de suplicación n.º 700/02 de esta Sala que trae causa de los autos n.º 784/01, del Juzgado de lo Social número uno de Burgos, seguidos a instancia de doña Margarita Guillén Martín contra Servicios de Hostelería Navas Sainz sobre cantidad, ha sido dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Providencia. — Ilustrísima señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Presidenta; Ilustrísima señora doña María Aurora de la Cueva Aleu, Magistrada; Ilustrísima señora doña María Lourdes Fernández Arnaiz, Magistrada suplente.

En Burgos, a 1 de julio de 2002.

Dada cuenta, por recibido el anterior oficio con los autos de su razón, regístrese y fórmese el rollo correspondiente. Se designa como ponente a la Ilustrísima señora doña María Teresa Monasterio Pérez a quien por turno corresponde, quedando las actuaciones a su disposición para que pueda proponer la resolución que haya de someterse a estudio de la Sala.

Se señala para la votación y fallo del presente recurso, el próximo día 16 de julio de 2002.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica que se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el art. 452 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sala.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Servicios de Hostelerías Navas Sanz, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a 1 de julio de 2002. — El Secretario, Manuel Sánchez García.

200205945/5938. — 75,37

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.311.

Objeto: Proyecto de línea subterránea de media tensión al centro de transformación Puerta Palacio en Roa, para mejorar condiciones del suministro eléctrico.

Características: «Línea subterránea de media tensión con origen en el apoyo n.º 208 actual de paso a subterráneo y final en un empalme de la misma línea, de 220 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio de 150 mm.² de sección».

Presupuesto: 17.738,38 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 3 de junio de 2002. — El Jefe de Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200205180/5923. — 52,53

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.308.

Objeto: Proyecto de línea subterránea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión para electrificación de Villafra de San Zadornil (Burgos).

Características: «Línea subterránea de media tensión con origen en el apoyo n.º 513 de la línea Bergüenda de la subestación repartidora Entrambasaguas y final en el centro de transformación proyectado, de 4.756 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio de 150 mm.² de sección».

«Centro de transformación prefabricado, de 100 KVA. de potencia y relación de transformación de 13.200/400 V.».

«Redes de baja tensión, con conductor RV. 0,6/1 KV. de aluminio de 150 y 95 mm.² de sección, para electrificación de Villafra de San Zadornil (Burgos).

Presupuesto: 33.251,362 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 31 de mayo de 2002. — El Jefe de Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200205031/5924. — 59,38

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.276.

Objeto: Suministro de energía eléctrica para Sepes en la actuación industrial «Allendeduero 3.ª fase, 1.ª etapa, CA», en Aranda de Duero (Burgos).

Características: «LSMT a 13,2 KV. con origen en apoyo número 43 de la línea industrial 1 de la STR Aranda Sur, y final en CT proyectado, de 130 metro de longitud, conductor HEPR-Z1 de 150 mm.²».

«CT prefabricado con 2 transformadores de 630 KVA de potencia c/u y relación de transformación 13.200/400 V.»

Presupuesto: 33.151,82 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 25 de abril de 2002. — El Jefe de Servicio, P.A., Jesús Sedano Ruiz.

200204236/5926. — 54,81

Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica en Santa María del Campo (Burgos).

Expediente: AT/26.307.

A los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Objeto: Proyecto de LAMT, CT y RBT en Santa María del Campo «Escuderos» (Burgos).

Características: «LAMT a 13,2 KV con origen en apoyo n.º 1.217, actual, de la línea "Perforación" de Santa María del Campo y final en apoyo n.º 14.107 en proyecto, de 186 metros de longitud, conductor LA-56».

«CT de intemperie sobre torre de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.»

«RBT con conductores RZ de secciones entre 25 y 95 mm.² de aluminio».

Presupuesto: 11.094,76 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

LINEA ELECTRICA A 13,2 KV. A CT «ESCUDEOS» EN SANTA MARIA DEL CAMPO (BURGOS)

Relación de propietarios.

Término municipal de Santa María del Campo (Burgos).

Pago o paraje: Escuderos.

Finca núm.	Longitud tendido (m)	Núm. apoyo	Propietario	Dirección	Datos catastr. Parcela
1	62		Encarnación Prieto Alonso	Santa María del Campo	4.035
2	90	14.106	José Luis Montes Alvarez	Plaza España, s/n. Burgos	4.037
3	17	14.107	Ayuntamiento	Santa María del Campo	4.038

Burgos, a 22 de mayo de 2002. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200204648/5925. — 86,79

Información pública de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica en Quintanabaldo (Burgos).

Expediente: AT/26.317.

A los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Objeto: Proyecto de línea aérea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión en Quintanabaldo (Burgos).

Características: «Línea aérea de media tensión con origen en apoyo n.º 320, que sustituirá al actual, de la línea Santelices de la STR Villarcayo y final en el centro de transformación, proyectado, de 346 metros de longitud, conductor LA-56».

«Centro de transformación de intemperie de 50 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/400 V.»

«Red de baja tensión con conductores RZ de 3 x 25, 3 x 50 y 3 x 95 mm.², de sección de aluminio».

Presupuesto: 14.921,69 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectados con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo y que se indican en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas.

LINEA ELECTRICA AEREA DE MT A 13,2 KV. DERIVACION A QUINTANABALDO (BURGOS)

Relación de propietarios.

Término municipal de Quintanabaldo (Burgos).

Pago o paraje: La Bárcena.

Datos catastrales: Polígono 32.

Finca núm.	Longitud tendido (m)	Núm. apoyo	Propietario	Dirección	Datos catastr. Parcela
1	14	14.671	Saturnina del Río	Desconocida	79
2	14		Eloisa Saiz	Desconocida	90
3	8		Laura Saiz Ruiz	Pz. S. Juan de Salazar, 2-1.º D 09500 Medina de Pomar	81
4	22		Desconocido		82
5	14		Felicitas Varona López	C/ Oiz, n.º 6-2.º Dr. 48170 Zamudio (Vizcaya)	83
7	20		Ascensión Gómez Guerra y Hnos.	Txorrierrico Etorbidea, 6-1.º C 48170 Zamudio (Vizcaya)	86
10	68	14.673	Ascensión Gómez Guerra y Hnos.	Txorrierrico Etorbidea, 6-1.º C 48170 Zamudio (Vizcaya)	89

Burgos, a 13 de junio de 2002. — El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200205490/5922. — 107,34

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN CONSEJERIA DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas sitas en los términos municipales de San Mamés de Campos, Osorno, Las Quintanillas y Tardajos, afectadas por los

expedientes de expropiación forzosa incoados para la ejecución de las obras: «Autovía León-Burgos, 6.ª fase; Autovía León-Burgos (A-231 Camino de Santiago). Tramo: Sahagún-Burgos. Subtramo: Carrión de los Condes-Osorno. Subdivisión II; P.K. 10,000-Osorno. Clave: 1.3-P-3/M2 (Solución UTE: NECSO-ASFIBUSA-C. Arranz Acinas)» y «Autovía León-Burgos, 5.ª fase; Autovía León-Burgos (A-231 Camino de Santiago). Tramo: Sahagún-Burgos. Subtramo: Villanueva de Argaño-Cruce con N-120 (final de la variante de Tardajos). Clave: 1.3-BU-2/M2 (Solución UTE: FCC Construcciones-Dragados Construcciones P.O.)»; esta Dirección General de Carreteras e Infraestructuras ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar, a los titulares de bienes y derechos afectados, que figuran en los edictos con relación de propietarios, expuestos en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Osorno y Las Quintanillas y publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León»; en los lugares, fechas y horas que a continuación se detallan, para proceder al pago de las cantidades asignadas como depósitos previos y/o perjuicios por la rápida ocupación, procediéndose seguidamente, al levantamiento de las actas de ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados.

Obra: «Autovía León-Burgos, 6.ª fase; Autovía León-Burgos (A-231 Camino de Santiago). Tramo: Sahagún-Burgos. Subtramo: Carrión de los Condes-Osorno. Subdivisión II; P.K. 10,000-Osorno. Clave: 1.3-P-3/M2 (Solución UTE: NECSO-ASFIBUSA-C. Arranz Acinas)».

Término municipal: Osorno. Lugar pago: Ayuntamiento de Osorno. Fecha: 19-7-2002. Hora: 11.

Obra: «Autovía León-Burgos, 5.ª fase; Autovía León-Burgos (A-231 Camino de Santiago). Tramo: Sahagún-Burgos. Subtramo: Villanueva de Argaño-Cruce con N-120 (final de la variante de Tardajos). Clave: 1.3-BU-2/M2 (Solución UTE: FCC Construcciones-Dragados Construcciones P.O.)».

Término municipal: Las Quintanillas. Lugar pago: Ayuntamiento de Las Quintanillas. Fecha: 19-7-2002. Hora: 12.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

Valladolid, a 26 de junio de 2002. — El Director General de Carreteras e Infraestructuras, Luis A. Solís Villa.

200205883/5927. — 51,39

Ayuntamiento de Aranda de Duero

GESTION TRIBUTARIA

Anuncio de la tasa por suministro y distribución de agua potable y alcantarillado

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía núm. 341/2002, de fecha 28 de junio de 2002 el siguiente Padrón Fiscal, correspondiente al 2.º trimestre del ejercicio 2002

— Tasa por suministro y distribución de agua potable y alcantarillado.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el Padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el art. 14.2.A) de la Ley 39/88, contra las liquidaciones comprendidas en el Padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de fina-

lización de la exposición pública del Padrón. En cumplimiento del artículo 124.3 de la Ley General Tributaria se publica este edicto para advertir que las liquidaciones por la tasa y ejercicio referenciados, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del Padrón.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 15 de julio al 20 de septiembre del presente año a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, que determina el devengo de un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora, correspondientes a ésta, según lo dispuesto en el art. 127.1 de la Ley General Tributaria. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 10% y no se habrá de satisfacer intereses de demora.

Recordándole que para evitar molestias puede domiciliar sus recibos en cualquier entidad financiera.

En Aranda de Duero, a 28 de junio de 2002. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200205937/5928. — 59,95

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

No habiéndose presentado reclamaciones al presupuesto del año 2002 se eleva a definitivo publicándose con arreglo al siguiente resumen:

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Impuestos directos, 102.171 euros.

Impuestos indirectos, 28.036 euros.

Tasas y otros ingresos, 50.721 euros.

Transferencias corrientes, 135.602 euros.

Ingresos patrimoniales, 126.612 euros.

B) Operaciones de capital:

Enajenación de inversiones reales, 25.793 euros.

Transferencias de capital, 202.272 euros.

Total estado de ingresos: 671.207 euros.

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Gastos de personal, 154.869 euros.

Gastos en bienes corrientes y servicios, 199.101 euros.

Transferencias corrientes, 22.817 euros.

B) Operaciones de capital:

Inversiones reales, 294.420 euros.

Total estado de gastos, 671.207 euros.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Palacios de la Sierra, a 1 de julio de 2002. — El Alcalde (ilegible).

200205951/5930. — 36,06

Ayuntamiento de Valdorros

Para general conocimiento se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 27 de junio de 2002, acordó por mayoría de sus miembros, la aprobación del proyecto de obras de colector previo a la depuradora y red de abastecimiento de agua en Valdorros, por un importe de 17.513,00 euros, redactado por el Arquitecto don Oscar Espinosa Camarero. Lo que se expone al público, durante un plazo de quince días, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

En Valdorros, a 3 de julio de 2002. — El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

200205966/5929. — 36,06

Junta Vecinal de Sobrepeña

Aprobado por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2002, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la contratación de las obras de «Saneamiento y depuración», por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y forma concurso, el mismo se expone al público en el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones contra el mismo, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación y hasta su resolución.

Simultáneamente se convoca concurso público para la adjudicación del contrato conforme a las siguientes condiciones que se extractan a continuación:

— Objeto: Contratación para la ejecución de la obra «Saneamiento y depuración», incluida en el P.O.L. 2002, según el proyecto técnico redactado por el Ingeniero don José Manuel Martínez Barrio.

— Procedimiento: Concurso público abierto con tramitación ordinaria.

— Requisitos: Se establecen en los pliegos de condiciones según lo exigido en el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio. Estos podrán recogerse en el Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva, sito en Cornejo (Burgos) y en horario de Oficina, de 9 a 14 horas.

— Criterios de adjudicación del concurso:

a) Experiencia de la empresa en obras similares (5 puntos).
b) Haber realizado anteriormente obras en la Comarca con resultado satisfactorio (5 puntos).

c) Mejora en el plazo temporal de ejecución de la obra (4 puntos).

d) Menor precio ofertado (4 puntos).

— Garantías: 2% como provisional y 4% como definitiva. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

— Precio máximo de licitación: 65.752,71 euros.

— Plazo de presentación de instancias: Hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día es inhábil o sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Lugar: Ayuntamiento de la Merindad de Sotocueva, sito en Cornejo (Burgos) y en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

— Gastos de anuncios: Serán por cuenta del contratista los gastos de publicación de anuncios en los «Boletines Oficiales» y colocación de carteles preceptivos.

— Modelo de proposición:

D., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en y con D.N.I., en nombre propio (o en representación de según acredita con poder bastanteado), enterado de la convocatoria de concurso público abierto, con tramitación urgente, para la contratación de la obra de «Saneamiento y depuración», conforme al proyecto técnico redactado por el ingeniero don José Manuel Martínez Barrio y de acuerdo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las condiciones económico-administrativas y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución total de la obra «Saneamiento y depuración» la cantidad de euros (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

Haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos del artículo 20 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio.

Fecha y firma.

Sr. Alcalde Pedáneo de la Junta Administrativa de Sobrepeña.

En Sobrepeña, a 28 de junio de 2002. — El Alcalde Pedáneo, Luis Baranda Bustamante.

200205814/5975. — 91,35

Ayuntamiento de La Horra

Por don Pablo Esteban Esteban, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en calle Fray Eustasio Estaban, número 1, de esta localidad por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Horra, a 19 de junio de 2002. — El Alcalde, Jesús Fraile Mozo.

200205727/5972. — 36,06

Por don Jesús Fraile Mozo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación de ovino reproductor (500), en polígono 27, parcela 37, de este término municipal, a tenor de memoria redactada por el Ingeniero Agrónomo don Agustín Mozo Abril, de fecha mayo 2002, por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Horra, a 17 de junio de 2002. — El Teniente de Alcalde, Heliodoro Esteban Moro.

200205725/5973. — 36,06

Ayuntamiento de Royuela de Río Franco

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 118, de fecha 24 de junio de 2002, relativo a concurso para la contratación de las obras de «Sexta fase al proyecto de instalaciones de piscinas en Royuela de Río Franco (Burgos)», al omitirse lo referente a la clasificación del contratista, por medio del presente se hace constar que la clasificación establecida en el pliego de condiciones aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 13 de junio de 2002, es la que a continuación se indica: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría C (O. 28/06/91), comenzando a contarse el plazo de trece días para la presentación de proposiciones a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Royuela de Río Franco, a 8 de julio de 2002. – El Alcalde Presidente, Evelio Rodríguez de la Fuente.

200205924/5981. — 36,06

Ayuntamiento de Villalmanzo

Advertido error en anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 124, de fecha 2 de julio de 2002, relativo al pliego de cláusulas administrativas y enajenación mediante subasta pública de subparcelas para la construcción de merenderos, se publican las correcciones a dicho anuncio, que son las siguientes:

– En el párrafo 1.º, donde dice: «... la enajenación de 27 subparcelas de propiedad municipal ...», debe decir: «... la enajenación de 25 subparcelas de propiedad municipal ...».

– En el objeto del contrato: Donde dice «la venta mediante subasta pública de 27 subparcelas de propiedad municipal en el paraje denominado "Colmenar"», debe decir «la venta mediante subasta pública de 25 subparcelas de propiedad municipal en el paraje denominado "Colmenar"».

El plazo de presentación de plicas será de veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las 14 horas, del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si este fuera sábado (o lunes), se trasladará al primer día hábil siguiente.

En la localidad de Villalmanzo, a 5 de julio de 2002. – El Alcalde (ilegible).

200206035/5971. — 45,68

A.D.E.C.O.A.R.

El Grupo de Acción Local Asociación para el desarrollo de la Comarca del Arlanza, A.D.E.C.O.A.R., desea cubrir las siguientes plazas de personal para la gestión de un programa Prodercal.

1 plaza de Gerente y 2 plazas de Técnicos.–

Se requiere:

- 1. Licenciados o Diplomados U.
- 2. Vehículo propio.

Se valora:

- 1. Postgrado en Desarrollo Local.
- 2. Experiencia en Iniciativas Comunitarias.
- 3. Formación como A.D.L.

Se ofrece:

- 1. Incorporación inmediata.
- 2. Retribuciones según valía del candidato.

Interesados: Enviar currículum al Ayuntamiento de Villalmanzo. Plaza Mayor, s/n., 09390 Villalmanzo, Burgos.

Plazo: Cinco días naturales desde el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* * *

El Grupo de Acción Local Asociación para el desarrollo de la Comarca del Arlanza, A.D.E.C.O.A.R., desea solicitar propuestas para la asistencia técnica integral para la gestión de un programa Prodercal.

Se requiere:

- 1. Experiencia en Método Leader.

Presentar propuestas completas para el desarrollo de la Asistencia Técnica que, al menos, han de contemplar: Metodología, contenidos, experiencia y presupuesto.

Se ofrece:

- 1. Contratación inmediata.
- 2. Retribución según valía.

Interesados: Enviar las propuestas y currículum al Ayuntamiento de Villalmanzo. Plaza Mayor, s/n., 09390 Villalmanzo, Burgos.

Plazo: Cinco días naturales desde el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Lerma, a 2 de julio de 2002. – El Presidente, Rufino Serrano.

200205923/5982. — 50,24

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCION

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2002, aprobó expediente número 2 de modificación de créditos del Presupuesto General para 2002.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 113, de fecha 17 de junio de 2002, por espacio de quince días, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el resumen de los capítulos de gastos, una vez incorporados los créditos de este expediente de modificación, queda de la siguiente forma:

Cap.	Concepto	Euros
I.	Gastos de personal	36.355.442,84
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.636.071,75
III.	Gastos financieros	1.458.346,83
IV.	Transferencias corrientes	16.062.845,70
VI.	Inversiones reales	70.353.048,78
VII.	Transferencias de capital	33.720.005,27
VIII.	Activos financieros	2.378.477,89
IX.	Pasivos financieros	3.037.871,79
Total		174.002.110,85

Burgos, a 8 de julio de 2002. – El Presidente, Vicente Orden Vigará.

200206025/5970. — 22,84